

N° 34039-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33376-H de 20 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 195 del 11 de octubre de 2006, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2006 y agosto del 2007 de un 8,56%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el periodo fiscal 2008, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2007.

5°—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 33376-H de 20 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 195 del 11 de octubre de 2006, los que se leerán así:

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ₡67.791.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

- i) Hasta ₡33.701.000,00 de ingresos brutos: el 10%
- ii) Hasta ₡67.791.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2°—Modificase los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 33376-H de 20 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 195 del 11 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta ₡2.252.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡2.252.000,00 anuales y hasta ₡3.362.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡ 3.362.000,00 anuales y hasta ₡5.609.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡ 5.609.000,00 anuales y hasta ₡ 11.241.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡ 11.241.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3°—Modificase los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 33376-H de 20 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 195 del 11 de octubre de 2006, de la siguiente forma:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de once mil quinientos veinte colones (₡11.520,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de diecisiete mil cuarenta colones (₡17.040,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4°—Derogase el Decreto Ejecutivo N° 33376-H de 20 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 195 del 11 de octubre de 2006.

Artículo 5°—El presente decreto rige a partir del 1° de octubre de 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 40256).—C-37530.—(D34039-91370).

N° 34041-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, y en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2°—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, en sus artículos 19 y 21 establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33375-H de 20 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 195 del 11 de octubre de 2006, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley N° 7092.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2006 y agosto del 2007 de un 8,56%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el periodo fiscal 2008, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2007.

5°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice, y de los créditos fiscales según el artículo 34 de la Ley 7092. **Por tanto,**